



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO: 910013184001-2022-00267-00
CAUSANTE: ROSA MARIA NOGUERA VENANCIA

Leticia, Amazonas, mayo dos (2) del año dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho con solicitud del apoderado judicial de la parte actora Dr. JORGE FERNANDO MORENO BARBOSA, en la cual peticiona se ordene el emplazamiento de la demandada ROSA CARMENZA RAMOS NOGUERA, toda vez que según lo certificado por la empresa de mensajería INTER RAPIDÍSIMO la comunicación fue rehusada, indicando desconoce otro lugar de residencia o sitio de trabajo de la demandada así como también su correo electrónico.

Primeramente es oportuno recordar que, para poder tenerse como surtida en debida forma la notificación personal, establece el inciso 4 del numeral 3 ° del art. 291 de la codificación procesal civil, que *“La empresa de servicio postal **deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente**”*; no obstante, el gestor judicial pasa por alto adjuntar **copia cotejada de la comunicación remitida a la convocada**, lo que impide a este Despacho verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en la norma, de tal suerte que, previo a decidir sobre la notificación personal, **habrá de requerírsele al citado a fin de que allegue el aludido documento.**

Ahora bien, si una vez verificada la información contenida en la comunicación enviada a la demandada, se observa cumple con los requisitos de ley, **con todo debe advertirse que no es posible acceder a lo peticionado por el actor**, toda vez que tal como lo establece el inciso 2 ° del numeral 4 ° del art. 291 del C.G.P., *“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, **la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada**”*, circunstancia que no certificó la empresa de mensajería en el dossier.

De este modo, al haberse omitido dejar la comunicación en el lugar como lo prevé el precepto normativo en cita, no es procedente llevar a cabo la notificación por aviso del art. 292, y menos aún, como lo peticiona el actor ordenar el emplazamiento de la demandada pues cabe recordar al memorialista que, el emplazamiento se trata de un medio subsidiario para su enteramiento, por lo que solo es procedente cuando fracasa la notificación personal, porque la dirección no existe o la persona no reside o no trabaja en el lugar, según lo prevé el numeral 4 ° del artículo 291 del C.G.P.; o cuando se manifieste que se desconoce el lugar donde puede ser citada como lo menciona el artículo 293 ibídem, de tal suerte que se negará lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia, Amazonas,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de ocho (8) días aporte copia cotejada de la comunicación remitida por la empresa de correo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS
Palacio de Justicia - Carrera 6 N ° 8 - 31 Piso 2- Teléfono (608) 592 7617
Whats App: 317 635 2257
Correo electrónico fami01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

certificado INTER RAPIDÍSIMO con relación al envío efectuado el 23 de marzo de 2023.

SEGUNDO. - NEGAR la solicitud de emplazamiento de la demandada ROSA CARMENZA RAMOS NOGUERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Leticia, Amazonas. 3 de mayo del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 008 que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-leticia/65>

YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba44a9ed99f9c4736fb0c2e7f16139910604b1b777d29992766959ed77d50d90**
Documento generado en 02/05/2023 10:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>